

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Fijando la reserva en el año forestal 1945-46 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares con el fin de atender al suministro de traviesas

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1945-46 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 18 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción

de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1945. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del "B. O. del E." núm. 175, de 24-6-1945).

SECCION QUINTA

Núm. 2.800

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones para efectuar las declaraciones de cosechas

De acuerdo con el Decreto de 29 de septiembre de 1944 y con la circular número 524 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada

en el "Boletín Oficial" de la provincia número 139, de fecha 21 del actual, y atendiendo las instrucciones recibidas del Ilustrísimo Sr. Delegado nacional del Trigo, a continuación se indican las normas que deben observarse para que los productores, rentistas e igualadores de esta provincia formulen declaraciones juradas en el impreso especial modelos C-1 y C-1 RI cosecha 1945, en relación con el ganado de las explotaciones agrícolas y las superficies sembradas y cosechas obtenidas de los productos siguientes: trigo, centeno y habas, avena, cebada, alpiste y garbanzos negros; y a efectos estadísticos, veza, yeros, algarrobas (vulgo lenteja negra) lentejas, garbanzos blancos y guisantes:

1.ª La declaración se formulará totalmente en un solo acto, en relación con los datos que se reclaman en las tablas 1, 2, 3 y 4 del impreso C-1 y en los datos generales y tablas 1 y 2 del C-1 RI.

2.ª Bajo el control de las Juntas Agrícolas Locales, las declaraciones deberán formularse ante los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes las refrendarán y sellarán con el de la Alcaldía, por duplicado.

3.ª Se formalizará una sola declaración por cada explotación agrícola, aunque ésta comprenda terrenos de varios términos municipales, y precisamente ante el Secretario del Ayuntamiento en el que radique la casa de labor o sede de la explotación. Cuando el productor lo sea en varios términos municipales separados, formando patrimonios independientes y, por tanto,

con administración distinta, tendrá obligación de declarar en cada uno de los Ayuntamientos en que esté establecida la cabecera del patrimonio, en relación con el ganado existente, la superficie sembrada y las cosechas obtenidas en el mismo. Igualmente, el que además de productor directo, sea rentista o igualador, ha de presentar independientemente declaraciones por cada uno de los conceptos. Los rentistas e igualadores formularán declaración por separado en todos los municipios en los que perciban rentas o igualas, advirtiendo que los rentistas únicamente podrán cobrar en especie de sus arrendatarios la cantidad de trigo que represente la reserva para su alimentación y la de sus familiares y servidumbre doméstica.

4.ª La tabla 1 del modelo C-1 contendrá en primer lugar la numeración correlativa que en cada Ayuntamiento le corresponda por orden de presentación, debiendo el declarante hacer constar los datos que en ella se piden y son: término municipal en el que se formula la declaración, por ser en el que radica la sede de la explotación agrícola; apellidos y nombre del declarante; domicilio del mismo, indicando población, calle y número; número de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el declarante, en cuya cifra, por tanto, no se deberá incluir al declarante; número de obreros fijos; número de familiares de los obreros fijos; número de obreros eventuales equivalentes a fijos, los que se computarán a razón de un obrero por cada 300 peonadas o jornales eventuales de los que se utilicen normalmente en el año; las hectáreas que se cultiven en propiedad, arrendamiento o aparcería, haciendo figurar no sólo las sembradas de productos intervenidos, sino todas las que se dediquen a cultivo, aunque se encuentren de barbecho; y, por último, el lugar, fecha, firmas y sello de la Alcaldía. En los datos generales y tabla 1 del modelo C-1 RI se harán constar el número de orden por separado y demás datos que se piden.

5.ª En la tabla 2 del C-1 se hará constar con la mayor precisión la superficie sembrada y la cosecha obtenida de cada uno de los productos en ella relacionados, debiendo tomar las Juntas Agrícolas Locales y Secretarios de los Ayuntamientos las disposiciones pertinentes para conseguir que estos datos lleguen a ser matemáticamente exactos. Un error en la declaración de la cosecha total, superior al 8 por 100 de la misma, puede causar irreparables perjuicios al declarante.

En los productos cebada y avena, cuando proceda imponer cupo forzoso, se hará éste constar en la casilla correspondiente por los Secretarios de los Ayuntamientos, en el acto de la declaración y de acuerdo con las instrucciones que reciban de las Juntas Agrícolas Locales. En todos los demás productos no se declarará cantidad alguna en la casilla de "Cupo forzoso", ya que será fijado directamente por esta Jefatura Provincial, si procediere.

En el apartado "Cupo excedente" del impreso, se consignará en la casilla "Para siembra" las cantidades justas en relación con la superficie que haya de sembrarse en el otoño o invierno próximos, advirtiendo que estas reservas son obligatorias, sobre todo en cuanto al trigo y centeno se refiere, aunque los cereales no reúnan condiciones como semilla, puesto que el Servicio Nacional del Trigo suministrará únicamente estas semillas por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de simiente ni ventas a metálico.

En la casilla "Para consumo de la explotación" se harán constar como reservas todos los piensos cosechados; si se quiere, a excepción de los cupos forzosos de cebada y avena que se impongan por las Juntas Agrícolas Locales. Podrán consignar la reserva que consideren precisa de garbanzos blancos para consumo humano. Las habas no se podrán destinar a pienso, y habrá que declararlas para su venta obligatoria al Servicio Nacional del Trigo. El trigo y el centeno únicamente podrá reservarse para consumo humano admitiendo como máximo entre ambos cereales las siguientes cantidades: 100 kilogramos por persona y año, para los rentistas e igualadores, sus familiares y servidumbre doméstica, así como para los productores, sus familiares y servidumbre doméstica domiciliados en lugar distinto al de su explotación agrícola, cualquiera que sea la distancia que los separe; 100 kilogramos por persona, para los productores, sus familiares y servidumbre que no se dediquen a labores agrícolas, aunque estén domiciliados en el mismo municipio en el que posean la explotación agrícola; 200 kilogramos por persona y año, para el productor que residiendo en el lugar de su explotación haga de las labores agrícolas su profesión habitual; 200 kilogramos por persona y año, para los obreros fijos de la explotación agrícola (a estos efectos se podrán considerar como obreros fijos los familiares del productor que, siendo varones, tengan más de 14 años de edad y se dediquen efectivamente y con carácter exclusivo a las labores agrícolas); 125 kilogramos, para los familiares y servidumbre de los productores últimamente citados y para los familiares de los obreros fijos; y 125 kilogramos por cada obrero eventual, computándose uno por cada 300 peonadas o jornales.

Para llevar un absoluto control de dichas reservas y de las personas que con dicho motivo han de causar o continuar la baja por doce meses en el racionamiento de pan, a cada declaración de cosecha modelo C-1 o C-1 RI, en la que se consigne reserva de cereales panificables, habrá de acompañarse en el impreso especial que se facilitará a todos los Ayuntamientos una relación de las personas que quedan abastecidas de pan con dichas reservas, debidamente firmada por el declarante, indicando el nombre y apellidos de las mismas, edad, parentesco con el productor declarante, cuyo nombre encabezará la re-

lación, kilogramos reservados para cada uno, detalle de la tarjeta de abastecimiento y de la colección de cupones de racionamiento y lugar de expedición de dicha colección de cupones. En la última línea que se utilice de dicha relación, cuando proceda, en el lugar destinado a nombres y apellidos, se consignará el número total de peonadas o jornales eventuales que se utilizan normalmente en la explotación, llenando a continuación únicamente la casilla de kilogramos reservados, con la cifra que proceda, a razón de 125 kilogramos por cada 300 peonadas, y de 4 kilogramos por cada diez peonadas o fracción de diez.

Todas las personas que figuren en estas relaciones deberán poseer las colecciones de cupones de racionamiento expedidos en un mismo lugar o Ayuntamiento. Cuando las personas de una explotación con derecho a reserva posean las colecciones de cupones de distintos Ayuntamientos, habrán de llenar los declarantes varios impresos, incluyendo en cada uno las personas con colecciones de cupones del mismo lugar. Estas relaciones, al final del último nombre, habrán de sellarse con el de la Alcaldía que haya expedido las cartillas de racionamiento, después de haber tomado esta las oportunas notas para lograr la efectiva baja en el racionamiento de pan.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos exigirán que dichas relaciones se hagan por duplicado para que quede en ellas un ejemplar a los efectos consiguientes.

En la casilla "Para venta al Servicio Nacional del Trigo", y en todos los productos, se consignarán las diferencias entre la suma de lo anotado en las tres casillas anteriores y la total cosecha obtenida. De lo consignado en esta casilla podrá disponer el productor las cantidades de cereales y legumbres precisas para pago de rentas e igualas en especie, en cumplimiento de obligaciones contractuales vigentes y autorizadas.

En el apartado "Total" del grupo "Cupo excedente" se consignará la suma de las tres casillas anteriores.

Después de entregado el cupo forzoso de cebada y avena, en el caso de que se imponga, los productores podrán vender a otros agricultores y ganaderos de la provincia los piensos que les sobren. Salvo las reservas justas autorizadas, todo el trigo, centeno y habas se entregarán al Servicio Nacional del Trigo.

6.ª Las tablas 3 y 4 del C-1 y la 2 del C-1 RI se llenarán con toda exactitud de acuerdo con los datos que en ellas se piden.

7.ª Las tablas 5 y 6 del modelo C-1 y las 3 y 4 del C-1 RI deben quedar totalmente en blanco.

OBSERVACIONES

A) A medida que se formalicen las declaraciones en la forma expuesta, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán diariamente los dos ejemplares de cada

una, acompañados de un ejemplar de la relación de personas que han de causar baja en el racionamiento de pan, si por haber reservas procediere, a las oficinas de esta Jefatura, sitas en esta capital, en la calle Madre Rafols, número 1 duplicado. Con la máxima urgencia, esta Jefatura devolverá, por conducto de las Alcaldías, uno de los ejemplares a los interesados, después de autorizar la cartilla maquilera, si procediere. Por excepción, a los declarantes productores del término municipal de Zaragoza y a los residentes o domiciliados en esta capital, se les entregará directamente por esta Jefatura el ejemplar que les corresponda, mediante su presentación en las oficinas citadas de la calle Madre Rafols, número 1 duplicado.

B) Los Secretarios de los Ayuntamientos podrán cobrar todos los impresos a los declarantes al precio de coste, y, además, 0,25 pesetas por cada declaración duplicada, cuando sean ellos los que rellenen los datos que se piden en los impresos.

C) La falsedad en las declaraciones se castigará con arreglo a la Ley de Tasas y a lo dispuesto en la legislación sobre Ordenación Triguera.

D) El plazo para realizar las declaraciones se inicia en el día de la fecha, y expirará cuando se determine para cada término municipal.

E) Las Alcaldías deberán publicar por bandos la obligación que tienen los productores de formular declaración con arreglo a las instrucciones precedentes.

F) En fecha muy próxima se enviarán a todas las Alcaldías de esta provincia, por correo a reembolso, cierto número de impresos; deberán con la mayor urgencia reclamar los que les falten. Los reembolsos ascenderán a 0,05 pesetas por cada impreso, más los gastos de envío.

G) Al finalizar el período declaratorio, los Secretarios de los Ayuntamientos habrán de rendir, a modo de resumen, un C-1 municipal, que represente la suma de todos los datos de las declaraciones formuladas en el Ayuntamiento respectivo. Por ello, antes de entregar a los interesados los ejemplares que sean devueltos por esta Jefatura, consignarán los datos de los mismos en las oportunas relaciones que confeccionarán, para que puedan ser sumadas en cuanto a todos los datos, al finalizar el período declaratorio.

Zaragoza, 27 de junio de 1945. — El Jefe provincial, C. Mata.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que por esta Junta Provincial se procederá a la entrega de los cu-

pos correspondientes al mes de julio próximo, en la forma siguiente:

Tarjetas de todas las series, excepto «J», cuya terminación sea en:

1, los días	11 y 13
2, los >	2 y 13
3, los >	3 y 14
4, los >	4 y 14
5, los >	5 y 16
6, los >	6 y 16
7, los >	7 y 17
8, los >	12 y 17
9, los >	9 y 19
0, los >	10 y 19

Para la retirada de boletos y cupos se seguirán las mismas normas establecidas para meses anteriores.

Durante los meses de julio y agosto próximos, únicamente se autorizará a los poseedores de tarjetas clase «A» para que puedan retirar el cupo correspondiente a cada uno de los citados meses, en cualquier Agencia de la «Camps».

Nota importante

Se advierte a los usuarios de tarjetas «I» y «J» que para el mes de julio les serán entregados tickets de gasolina con una contraseña especial, que limita su validez, para retirar el producto a los aparatos surtidores de la provincia que los hayan expedido.

Zaragoza, 26 de junio de 1945.

Núm. 2.792

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Expropiaciones

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Luesia, con motivo de la construcción del camino local de Ejea a Luesia por Farasdués, trozo 3.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Luesia la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 106, de fecha 12 de mayo de 1945, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Zaragoza, 23 de junio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 2.794

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 23 de junio de 1945, ha dictado la siguiente providencia:

Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Monegrillo, con motivo de la construcción del camino local de La Almolda a la Venta de los Petrusos, trozo 1.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Monegrillo la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 99, de fecha 3 de mayo de 1945, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este **BOLETÍN OFICIAL**, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 23 de junio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.744.—Ricla

Expedientes de habilitación de crédito

2.742.—Maluenda

2.766.—Cariñena

Presupuesto extraordinario

2.763.—Morata de Jalón

Recuento de ganadería

2.764.—Aizón

Repartimiento general de utilidades

2.586.—Ricla

2.749.—Villar de los Navarros

2.751.—Gotor

2.753.—Mara

2.761.—Longás

2.765.—Pozuelo de Aragón

* * *

Núm. 2.762

IBDES

Los días 13 y 14 de julio, 6 y 7 de agosto próximos, y horas de las diez a

las trece y de las dieciséis a las diecinueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 26 de junio de 1945.—El Alcalde ejerciente, Aniceto Solanas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

Núms. 2.768 al 2.789

TARKIS LAFARGA (José), hijo de Ambrosio y de María, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último en el distrito núm. 3, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 892-45, por falta de incorporación a filas;

ROMEO ESCUDER (Froilán), natural de Zaragoza, hijo de José y Pilar, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 861 de 1945, por falta de incorporación a filas;

SANZ FERNANDEZ de **PIEDRA** (Carlos), hijo de César y de Patrocinio, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, último domicilio distrito núm. 4, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial 955-45, por falta de incorporación a filas;

VELILLA RAMIREZ (Antonio), hijo de Octavio y de Jacinta, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 966-45, por falta de incorporación a filas;

SOLANAS CAMPILLO (Francisco), hijo de Mariano y de Silvestra, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 3, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 953-45, por falta de incorporación a filas;

SERRATO SANTA EULALIA (Francisco), hijo de Victoriano y María, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 6, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 958-45, por falta de incorporación a filas;

SIMON LACUY (Serafín), hijo de Serafín y de María-Cruz, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 9, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 954-45, por falta de incorporación a filas;

SISO BENEDE (Inocencio), hijo de José y de Ascensión, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núme-

ro 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 957-45, por falta de incorporación a filas;

SOPESSEL SERRANO (Timoteo), hijo de José y de Inés, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 7, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 962-45, por falta de incorporación a filas;

SIDERA DIESTRE (Lorenzo), hijo de Lorenzo y Francisca, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 965-45, por falta de incorporación a filas;

TABERNERO PELLEJERO (Juan), hijo de Jesús y de Asunción, de 28 años de edad, natural de Zaragoza, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 960-45, por falta de incorporación a filas;

SANZ GOÑI (Jesús), hijo de Mariano y de Josefa, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 7, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 896-45, por falta de incorporación a filas;

LISO BENEDE (Luis), hijo de José y de Ascensión, natural de Zaragoza, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 890-45, por falta de incorporación a filas;

SORIANO VIÑAS (Luis), hijo de Ramón y de Mariana, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 2, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 895-45, por falta de incorporación a filas;

SECANILLA GUALLAR (Nicasio), hijo de Aniceto y Eulalia, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 3, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 897-45, por falta de incorporación a filas;

SOLANAS JUDEZ (José María), hijo de Esteban y de Manuela, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 961-45, por falta de incorporación a filas;

SADABA AZAGRA (Ángel), hijo de Fabián y de Angeles, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, de 29 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 8, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial número 893-45, por falta de incorporación a filas;

SERRANO VIVER (Esteban), hijo de Ruperto y de María, natural de Zara-

goza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito núm. 4, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 898-45, por falta de incorporación a filas;

SOLER VARA (Antonio), hijo de Joaquín y de Antonia, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, con domicilio último conocido en el distrito 8.º, Zaragoza, sujeto a expediente judicial número 894-45, por falta de incorporación a filas;

TOVAR AVILA (Manuel), hijo de Froilán y de Remedios, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 8, Zaragoza, sujeto a expediente judicial número 959-45, por falta de incorporación a filas;

SORIA TELLO (Francisco), hijo de Valero y de Francisca, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 10, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial núm. 963-45, por falta de incorporación a filas;

SALAS YAGÜE (Francisco), hijo de Manuel y Dolores, natural de Zaragoza, de 28 años de edad, últimamente domiciliado en el distrito núm. 9, de Zaragoza, sujeto a expediente judicial número 964-45, por falta de incorporación a filas;

Comparecerán en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento de Pontoneros de guarnición en Zaragoza, Capitán de Ingenieros D. Francisco Arroyo Frías, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan serán declarados rebeldes.

En Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.790

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 98 de 1939, sobre robos y hurto, contra Juan-Ovidio Fernández Gutiérrez (a) *El Asturiano*, hijo de Darío y Serafina, natural de Mieres, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 8 de agosto de 1941 para la busca de dicho procesado, en atención a que ha sido capturado e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resulta del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI